**ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.**

## INDICE

GLOSARIO.....1
ANTECEDENTES.....2
CONSIDERANDOS.....15
ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO.....21
ACUERDA.....26

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos | Código Local Electoral |
| Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos | CEPOyPP |
| Consejo Estatal Electoral | CEE |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | CPEUM |
| Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos | Constitución Local |
| Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos | DEOyPP |
| Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana | IMPEPAC |
| Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes | Lineamientos |
| Partido Político Local | PPL |
| Proceso Ordinario Electoral Local | POEL |

## ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.**

Con fecha 15 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/61/2017, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES"

2. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.**

Con fecha treinta y uno de agosto del año 2020 en sesión ordinaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020, por unanimidad de las consejeras y los consejeros integrantes, se aprobó el registro como Partido Político Local de "Morelos Progresa".

3. **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL POEL 2023-2024.**

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", No. 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el POEL 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.**

Con fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

5. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL DOS MIL VEINTITRÉS.**

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada de los Decretos número Mil Trece (1013) y Mil Dieciséis (1016).

**6. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.**

Con fecha treinta de agosto del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

**7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

Con fecha primero de septiembre del año en curso, dio inicio el Proceso Electoral 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de elección de Gubernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos.

**8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.**

En sesión de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el CEE en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** relativo a la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

**9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/334/2023.**

Con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/334/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos efectuados al Partido Político Local Morelos Progresa, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/203/2023, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresa, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/203/2023**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresa efecto de que en plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES,** dé cumplimiento al artículo 21 y 179 BIS del Código Electoral Local, y realice las modificaciones a sus "Lineamientos para inclusión de género, personas indígenas y grupos vulnerables en la postulación de candidaturas por parte del Partido Morelos Progresa para las Elecciones 2024", a efecto de que considere y garantice la participación de personas indianas y personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas.

**CUARTO.** Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresa para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES,** realice la modificación a sus documentos básicos, a efecto de que garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas.

**QUINTO.** Se propone **apercibe** al Partido Político Morelos Progresa que, en caso de no dar cumplimiento a dichos requerimientos podrá iniciarse un Procedimiento Ordinario Sancionador en

términos de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código Electoral Local.

[...]

**10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/436/2023.**

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2023, al Partido Político Local Morelos Progresa, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

**SEGUNDO.** Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresa, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2023**.

**TERCERO.** Se declara procedente las designaciones de los integrantes de los Comités Municipales de Amacuzac, Emiliano Zapata, Mazatepec, Tlaquiltenango, Tepoztlán, Xoxocotla.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la integración en las conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

**QUINTO**. Se aprueba la procedencia de la integración respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, de los municipios de Coatlan del Rio, Cuautla (a excepción de los suplentes de los numerales 7 y 8), Cuernavaca, Emiliano Zapata, Mazatepec, Puente de Ixtla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla.

**SEXTO.** Respecto a lo relativo al artículo 28 de los Estatutos del Partido Morelos Progresa, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político citado para que, determine si en el plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, podrá realizar la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan, en su caso, dichas designaciones la realizara una vez concluido el proceso electoral 2023-2024. Para lo cual se ordena al PPL, dentro del mismo plazo informe a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento de una u otra, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

**SÉPTIMO.** Se determina la procedencia de las modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios del Partido Político Morelos Progresa.

**OCTAVO**. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus **Estatutos** de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva en el proceso de selección y postulación de candidaturas, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio o conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación y medios de notificación.

Asimismo deberá establecer las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de radio y televisión en precampaña y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido, no establece los mecanismos

y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Y finalmente deberá incluir en sus Estatutos lo relativo a los requisitos que debe cumplir la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes, Todo ello, dentro del plazo establecido en el presente punto de acuerdo.

**NOVENO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÏAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspóndete, establezca en su **Programa de Acción**, los planes de atención específicos y concretos, que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

**DÉCIMO.** Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo,** de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique al partido político Morelos Progresa el presente acuerdo.

[...]

## 11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024.

Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, mediante el cual se resuelve lo relativo a la modificación de sus documentos básicos y Lineamientos en cumplimiento a los requerimientos efectuados al Partido Político Morelos a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/334/2023 e IMPEPAC/CEE/436/2023, en el cual determino lo siguiente

[...]

***SEXTO.*** *Se* ***REQUIERE*** *al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de* ***TREINTA DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.*

***SÉPTIMO.*** *Se requiere al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de* ***TREINTA DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.*

***OCTAVO.*** *Se* ***APERCIBE*** *al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo,* ***se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo****, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la*

*pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.*

[...]

## 12. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024.

Con fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se notificó al Partido Político Morelos Progresa, del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

**notificaciones@impepac.mx**

| | |
|---|---|
| **De:** | notificaciones@impepac.mx |
| **Enviado el:** | viernes, 15 de marzo de 2024 01:16 p. m. |
| **Para:** | 'elevila1992@gmail.com'; 'edwin.bbrito@gmail.com' |
| **CC:** | 'notificaciones@impepac.mx' |
| **Asunto:** | CEDULA DE NOTIFICACION ACUERDO: iMPEPAC/CEE/113/2024 |
| **Datos adjuntos:** | CEDULA 113 MOR PRO.pdf; A-113-S-E-27-02-24.pdf |

**Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**POR CORREO ELECTRONICO**

**ACUERDO:** IMPEPAC/CEE/113/2024

**AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO:** CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Cuernavaca, Mor., a 15 de marzo de 2024**

**PARTIDO MORELOS PROGRESA**

**A TRAVES DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO**

**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**P R E S E N T E:**

ACTO A NOTIFICAR: **ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024,** emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en **Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.**----------

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

1

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LINEAMIENTOS EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA, A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/334/2023 E IMPEPAC/CEE/436/2023.**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido al Partido Político Morelos Progresa, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/334/2023.

**TERCERO.** Se declaran procedentes las modificaciones realizadas por el Partido Político Morelos Progresa a los "Lineamientos para inclusión de género, personas indígenas y grupos vulnerables en la postulación de candidaturas por parte del Partido Morelos Progreso para las Elecciones 2024"

**CUARTO.** Se tiene por cumplido parcialmente al Partido Morelos Progresa, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2023.

**QUINTO.** Se declaran procedentes las modificaciones realizadas por el Partido Político Morelos Progresa a sus Estatutos y a su Programa de Acción.

**SEXTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipal de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

**SEPTIMO.** Se **REQUIERE** al Partido al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

**OCTAVO.** Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

**NOVENO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este Instituto, en atención al principio de máximo publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al **"Partido Morelos Progresa"** a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que **se remite anexo al presente, el archivo electrónico del**

acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.----------
----------CONSTE.

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION INSTITUCIONAL
ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

3

**13. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.**

El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

| Nombre | Cargo | Periodo |
|---|---|---|
| María del Rosario Montes Álvarez | Consejera Electoral | 7 años |
| Adrián Monstessoro Castillo | Consejero Electoral | 7 años |
| Víctor Manuel Salgado Martínez | Consejero Electoral | 7 años |

El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

## 14. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

En términos de lo anterior, a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, inicio el plazo otorgado al Partido Político Morelos Progresa para el cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

## 15. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

| COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE | INTEGRANTES | PRESIDENTA DE LA COMISIÓN |
|---|---|---|
| Organización y Partidos Políticos | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | Mtra. Mayte Casalez Campos |
| | C. P. María del Rosario Montes Álvarez | |

## 16. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/077/2025.

Con fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/077/2025, dirigido a los Representantes del Partido Político, se hizo un atento recordatorio respecto al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

| DEPENDENCIA | IMPEPAC |
|---|---|
| ÁREA | |
| EXPEDIENTE | N/A |
| | |
| FECHA: | 29 DE ENERO DE 2025 |
| | |

**C. ELENA ÁVILA ANZURES,**
**REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA.**

**C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR**
**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA.**
**P R E S E N T E.**

Sirva este conducto para enviarles un cordial saludo, con fundamento en el artículo 100 del **Código** de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y atendiendo al acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, mismo que en sus puntos de acuerdo SEXTO, SÉPTIMO y **OCTAVO** determino lo siguiente:

(...)

**SEXTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

**SÉPTIMO.** Se requiere al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

**OCTAVO.** Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

(...)

Ahora bien, con fecha treinta de diciembre del año en curso, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

impepac | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

En términos de lo anterior, a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, inicio el plazo otorgado al Partido Político que representa para el cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, motivo por el cual se hace un atento recordatorio para el cumplimiento del mismo

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.**
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

impepac Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y ...

Con copia para:

| Nombre y cargo | Finalidad |
|---|---|
| [illegible] | [illegible] |

Fuente del documento:

| ACTIVIDAD | NOMBRE | CARGO | RUBRICA |
|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | |

777 3 62 42 00 · C. Zapote nº3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos · www.impepac.mx

## 17. CERTIFICACIÓN DE PLAZO

Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, se llevó a cabo certificación por parte del D. en D. y G. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este

Instituto Electoral, señalando que a la presente fecha no se ha recibido respuesta por parte del Partido Político Morelos Progresa respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

## CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 09 horas con 10 minutos del dia 24 de abril de 2025**, el suscrito **Lic. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de **Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los articulos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Maximo Órgano de Direccion de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 27 de febrero de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LINEAMIENTOS EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA, A TRAVÉS DE LOS ACUERDO IMPEPAC/CEE/334/2023 E IMPEPAC/CEE/436/2023"**. Destacando del mismo los puntos resolutivos SEXTO y SÉPTIMO en los cuales se acordó lo que a continuación se detalla:

> *[...]*
> ***SEXTO.*** *Se* ***REQUIERE*** *al Partido Politico Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de* ***TREINTA DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipal (sic) de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.*
>
> ***SEPTIMO.*** *Se* ***REQUIERE*** *al Partido al Partido (sic) Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de* ***TREINTA DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del dia siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al articulo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondientes de acuerdo al número de regidores*



7773 52 42 00 C. Zapata n°3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos www.impepac.mx

*establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio (sic), Xoxocotla (sic) Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.*
*[...]*

Siendo entonces que, conforme a lo previsto en el artículo 353, párrafo primero[1], del Código Local Electoral, a las 13 horas con 16 minutos del día 15 de marzo de 2024, a través de la cuenta oficial de correo electrónico para realizar notificaciones por parte de la Secretaria Ejecutiva a mi cargo notificaciones@impepac.mx, se notificó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2024** a las cuentas elevila1992@gmail.com y edwin.bbrito@gmail.com, la **Cédula de notificación por correo electrónico dirigida al "PARTIDO MORELOS PROGRESA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**; aunado a que se notificó conforme a lo previsto en el artículo 355[2] del Código Local de la materia, en virtud de que la Lic. Elena Ávila Anzurez, quien era en ese tiempo la Representante Propietaria del partido político local denominado Morelos Progresa, se presentó a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto en la que se aprobó el acuerdo en comento.

Aunado a lo anterior, se hace constar que en fecha 30 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria del Máximo Órgano de Dirección de este OPLE, **se declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos.**

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 325, párrafo segundo[3] y tercero[4], del Código Local de la materia, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, **los plazos de 30 días hábiles otorgados al partido político local denominada Morelos Progresa, contados a partir del día** siguiente a que concluyera el procesos electoral local 2023-2024, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en los puntos resolutivos sexto y séptimo del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, transcurrió de la siguiente manera:

[1] Artículo 353. Párrafo primero. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa en este Código.
[2] Artículo 355. Para los efectos de este Código, se tendrá por automáticamente notificados a los partidos políticos de las resoluciones que emitan en sus sesiones los organismos electorales, en que se encuentre presente su representación.
[3] Artículo 325. Párrafo segundo. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
[4] Artículo 325. Párrafo tercero. El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

SECRETARÍA EJECUTIVA

| Fecha de conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos | Inicio del cómputo de plazo (día 1) | Termino del cómputo de plazo (día 30) |
|---|---|---|
| 30-Diciembre-2024 | 00:00 horas 31-Diciembre-2024 | 23:59 horas 12-Febrero-2025 |

Por último, **se hace constar** que derivado de una búsqueda minuciosa, desde el día 31 de diciembre de 2024 y hasta el día en que se actúa, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo, siendo este correspondencia@impepac.mx, **no se recibió respuesta por parte del partido político local denominado Morelos Progresa, respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.**

Por lo que, **siendo las 10 horas con 50 minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-------------------------------------------------------
------------------------- **CONSTE. DOY FE.** -------------------------

**LIC. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Página 3 de 3

777 3 62 42 00 · C. Zapote n°3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos · www.impepac.mx

**18. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

Con fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la CEPOyPP, se aprobó el "*PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS,*

*MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.*

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración del presente Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el presente Acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

1) El artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Aunado a ello, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Asimismo, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley.

2) Por su parte el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que son asuntos internos de los partidos políticos lo relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos. Ahora bien, el artículo 49 de dicha Ley General, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

3) De conformidad con lo señalado por el Art. 25, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece lo siguiente:

*l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;*

4) En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

5) De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6) Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que dentro de las Comisiones Ejecutivas Permanentes esta la:

- ✓ ***De Organización y Partidos Políticos;***

7) El numeral 89 y 90 septimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

*Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;*

[...]

Artículo 90.

*I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;*

[...]

8) Que el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas al Código, los partidos políticos, sus dirigentes y militantes.

Asimismo el artículo 384, señala que **constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código:**

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

**II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;**

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código y demás disposiciones legales aplicables;

IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y demás disposiciones legales aplicables;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;

VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII. La contratación en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión;

IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos, candidatos o cualquier persona;

X. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;

XI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, y

XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Por su parte el artículo 395, refiere que las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el

doble de lo anterior. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;

9) El Reglamento del Régimen Sancionador, señala en su artículo 45, que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

10) Por su parte el numeral cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, señala que el cambio de domicilio deberá realizarse conforme el proceso, que en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale, asimismo que dicho cambio deberá hacerse del conocimiento al Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el cambio ocurra.

11) El Artículo 22 de sus Estatutos, establece que, el Partido contará con las instancias colegiadas para la organización de sus afiliados, los cuales tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que los propios estatutos contemplan, siendo los siguientes:

I.- El Consejo Estatal.
II.- El Comité Ejecutivo Estatal.
III.- Consejo Municipal.
IV.- Los Comités Municipales.
V.- Los Comités Sociales de Análisis, Discusión y Participación.
VI.- Las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal y a su vez de los Comités Municipales serán las siguientes en su competencia;
a) La Comisión de Educación.
b) La Comisión de Grupos Vulnerables.

c) La Comisión de Contraloría.
d) La Comisión de Juventud, Deporte y Cultura.
e) La Comisión de Transparencia.
f) La Comisión Jurídica y Electoral.
g) La Comisión de Garantías y Vigilancia.
h) Las Comisiones Distritales Electorales.
i) La Comisión Estatal de Afiliación.
j) L Comisión Estatal del empoderamiento de la mujer.
k) Comisionados Especiales Electos por Consejo Estatal.

Asimismo, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, tendrán la facultad de crear comisiones especiales y/o necesarias para su desarrollo y actividades políticas que lleven a la consecución de sus fines.

12) Que el artículo 28 de los Estatutos del Partido, refieren lo que a continuación se cita:

(...)

Artículo 28.- El Consejo Estatal será integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, las Presidentas y Presidentes de los Comités Municipales de los treinta y tres municipios que de manera ordinaria establece la Constitución Político del Estado de Morelos, así como los Municipios Indígenas que se encuentran comprendidos en la estructura Política del Estado de Morelos, así mismo por el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, los cuales serán elegidos por el Consejo Municipal en pleno, también serán parte los ex titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, todos los anteriores desarrollaran sus actividades a través del pleno que conformen y su votación será válida con un mínimo de cincuenta por ciento más uno...

(...)

13) Por su parte el artículo 42 de los estatutos señala lo siguiente:

(...)

Artículo 42. Los Comités Municipales son órganos colegiados integrados por una Presidencia del Comité Municipal, una Secretaría General del Comité Municipal, una Secretaría de Organización del Comité Municipal, una Secretaría de Finanzas del Comité Municipal, y una Secretaría Electoral del Comité Municipal, quienes operan a través del pleno, en su integración se deberá observar la paridad de género, quienes desarrollarán sus actividades a través del pleno que conformen...

(...)

## ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, mediante el cual se resuelve lo relativo a la modificación de sus documentos básicos y Lineamientos en cumplimiento a los requerimientos efectuados al Partido Político Morelos a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/334/2023 e IMPEPAC/CEE/436/2023, en el cual determino lo siguiente:

[…]

> ***SEXTO.*** *Se* ***REQUIERE*** *al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de* ***TREINTA DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.*
>
> ***SÉPTIMO.*** *Se requiere al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de* ***TREINTA DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.*
>
> ***OCTAVO.*** *Se* ***APERCIBE*** *al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo,* ***se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo****, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.*

[…]

Siendo así que con fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se notificó al Partido Político Morelos Progresa, del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, a efecto de que el mismo una vez concluido el proceso electoral diera cumplimiento a los numerales SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

Conforme a lo anterior, el plazo otorgado al Partido Político Morelos Progresa en el acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, transcurrió de la siguiente manera:

**DICIEMBRE 2024**

| D | L | M | M | J | V | S |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29 | ➢ 30 | 31 | | | | |

**ENERO 2025**

| D | L | M | M | J | V | S |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | |

**FEBRERO 2025**

| D | L | M | M | J | V | S |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 1 |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | |

| | |
|---|---|
| ➢ | Clausura del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| ✓ | Día en que se presentó el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024 |
| | Periodo de **TREINTA días hábiles** para dar cumplimiento. |
| | Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024. |
| | Plazo de 10 días para informar al IMPEPAC, en términos del artículo 25, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos. |

En términos de lo anterior, el plazo para que el Partido Político diera cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, transcurrió del día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro al 12 de febrero del año en curso.

Asimismo conforme al artículo 25, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que es obligación de los Partidos Políticos comunicar al IMPEPAC, cualquier modificación a sus órganos de dirección, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, el Partido Político Local denominado Morelos Progresa, a más tardar el día 26 de febrero del año en curso, debió informar al IMPEPAC lo relativo a la modificación de sus órganos internos, considerando que el mismo llevara cabo su proceso

electivo el 12 de febrero del año en curso, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

Ahora bien, en dicha tabla no se desprende el cumplimiento por parte del Partido Político Morelos Progresa al acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, lo anterior, en razón de que a la presente fecha dicho Partido no ha presentado a este Instituto Electoral el cumplimiento respectivo, aún y cuando en fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/077/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, y dirigido a los Representantes del Partido Político, se hizo un atento recordatorio respecto al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

Dicha circunstancia se comprueba en términos de la certificación realizada por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en el cual hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa desde el día 31 de diciembre de 2024, en la oficina de correspondencia de este organismos electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo, siendo este correspondencia@impepac.mx, no se recibió respuesta por parte del partido político local denominada Morelos Progresa, respecto del cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

Conforme a lo anterior, se agrega la siguiente tabla:

| REQUERIMIENTO | DOCUMENTALES QUE PRESENTA | CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|
| ***SEXTO.*** *Se* ***REQUIERE*** *al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de* ***TREINTA DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.*<br><br>***SÉPTIMO.*** *Se requiere al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de* ***TREINTA DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.* | **NINGUNA** | **NO CUMPLE** |

De lo anterior se desprende EL INCUMPLIMIENTO por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresa, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

Ahora bien, el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas al Código, los partidos políticos, sus dirigentes y militantes. Asimismo el artículo 384, señala que **constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código, el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;**

Siendo así que conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos realizados en dicho acuerdo, **se podría iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizaron**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local.

Es importante precisar que el acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024 no fue impugnado y por consecuencia el mismo se encuentra firme, por consiguiente **se decreta el incumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024 y por consecuencia hacer efectivo el apercibimiento consistente en el inicio de un procedimiento sancionador en contra del Partido Político Local Morelos Progresa.**

En este sentido, se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESA,** en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5[1], 6 fracción I[2], 9[3], 45[4] y 46[5] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

---

[1] **Artículo 5.** Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.
Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[2] **Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:
I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

[3] **Artículo 9.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:
**I.** Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
**II.** Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
**III.** Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
**IV.** Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
**V.** Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
**VI.** Los notarios públicos;
**VII.** Los extranjeros;
**VIII.** Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
**IX.** Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código.

[4] **Artículo 45.** El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

[5] **Artículo 46.** El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:
I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

No obstante, atendiendo al incumplimiento por el Partido Político Morelos Progresa, se requiere de nueva cuenta a dicho Partido Político el cumplimiento a los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, en los términos siguientes:

- Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

- Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

Atendiendo a lo anterior, Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, 383 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 5, 6, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, décimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos

---

II. A petición de parte: Cuando el denunciante haga del conocimiento a los órganos del Instituto Morelense la presunta infracción a la legislación electoral.
Cuando el procedimiento sea iniciado de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a veinticuatro horas procederá a remitir el escrito de queja y el Proyecto de acuerdo sobre la admisión o desechamiento a la Comisión, quien a su vez contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas para la aprobación del acuerdo de admisión o desechamiento y en su caso resolver respecto a las medidas cautelares en caso de haberse solicitado, en el que señale las infracciones cometidas, ordene la integración del nuevo expediente con los medios probatorios derivados de la investigación de la queja primigenia, y emplazará al denunciado, corriéndole traslado con el acuerdo y demás constancias del expediente.

Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; y 5 , 7 y 27 de los Estatutos del Partido Político Morelos Progresa, este Consejo Estatal Electoral:

A C U E R D A

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es **COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **DECRETA** el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresa, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

**TERCERO.** Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, por consiguiente se **INSTRUYA** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESA,** en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

**QUINTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan; asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

**SEXTO.** Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con

lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

**SÉPTIMO.** Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresa.

**OCTAVO.** Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a efecto de que, publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con treinta y tres minutos.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**
**CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ**
**CONSEJERA ELECTORAL**

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EDGAR SAMUEL REZA GARCIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELO

**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al punto 10 **(diez)** del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **quince de mayo de dos mil veinticinco**[1] y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el ***"ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA"***, ya que si bien la suscrita acompaña el sentido del presente acuerdo, conforme al párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[2], emitiré un **voto concurrente**, bajo las siguientes consideraciones y fundamentos:

Los artículos 63, párrafo primero y 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[3], establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[4] es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomaran a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral; además, la fracción XLV del artículo 78 del citado Código otorga como atribuciones al máximo órgano de dirección el dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

A manera de preámbulo, me permito citar los siguientes antecedentes materia del presente acuerdo:

- El siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada de los Decretos número Mil Trece (1013) y Mil Dieciséis (1016).
- El primero de septiembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de elección de Gubernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos.
- El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/334/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos efectuados al Partido Político Local Morelos Progresa, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/203/2023.**

---

[1] En lo sucesivo, todas las fechas serán referidas a 2025 (dos mil veinticinco) excepto si se menciona otro año de manera expresa.
[2] En lo sucesivo Reglamento de Sesiones.
[3] En lo sucesivo el Código Electoral Local y/o Código y/o cualquier otra análoga.
[4] En lo sucesivo el IMPEPAC y/o Instituto Electoral Local y/o Órgano Comicial y/o autoridad administrativa electoral y/o cualquier otra análoga.



Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

- El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/436/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2023**, al Partido Político Local Morelos Progresa.
- El veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2024**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la modificación de sus documentos básicos y Lineamientos en cumplimiento a los requerimientos efectuados al Partido Político Morelos a través de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/334/2023** e **IMPEPAC/CEE/436/2023**.
- El quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se notificó al Partido Político Morelos Progresa, del acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2024.**
- El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024,** por el cual se determinaron los días inhábiles; así como el primero y segundo periodo vacacional para el año dos mil veinticinco.
- El **treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro**, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró la **conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.**
- El **treinta de enero del año dos mil veinticinco**, mediante oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/077/2025**, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos realizó un atento recordatorio a los Representantes del Partido Político **Morelos Progresa** respecto al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024

Ahora bien, éste Instituto Electoral determinó en los resolutivos sexto, séptimo y octavo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2024**, lo siguiente:

[...]

***SEXTO.*** *Se* ***REQUIERE*** *al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de* ***TREINTA DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.*

***SÉPTIMO.*** *Se requiere al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de* ***TREINTA DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.*

***OCTAVO.*** *Se* ***APERCIBE*** *al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo,* ***se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo,*** *de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.*

*[...]*

Por lo que del acuerdo en cita se advierte se **requirió** al Partido **Morelos Progresa** para que, dentro del plazo de **treinta días hábiles** contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial atendiera lo ya referido, con el **apercibimiento** que de no atender aquellos, se podría iniciar un **procedimiento sancionador por cada uno de los de los requerimientos realizado en el acuerdo de mérito.**

En seguimiento a ello, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, conforme a las atribuciones contenidas en las fracciones VIII y XII del artículo 100 del Código Electoral Local[5] , hizo un recordatorio al Partido Morelos Progresa con fecha **treinta de enero** a fin de que atendiera el requerimiento en cita.

Ahora bien, acorde a los **Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes**[6] en su artículo **segundo** prevén que éstos son de observancia general y obligatoria para las órganos y áreas del Instituto Morelense, así como para los sujetos obligados citados en términos del numeral anterior.

De la misma guisa los artículos **séptimo** y **noveno** de los Lineamientos prevén que:

> **"Séptimo.**
>
> 1.En caso de que el Partido Político no cumpla debidamente con el o los requerimientos en los plazos señalados en los numerales Décimo, Décimo segundo, Décimo tercero y demás relativos y aplicables de los presentes lineamientos, la DEOyPP procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente, momento a partir del cual comenzará a correr el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral I. inciso 1) de la LGPP, para que el Consejo Estatal dicte la resolución correspondiente.
>
> 2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia."
>
> **Décimo segundo.**
>
> 1. En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la DEOyPP, mediante oficio, lo informará al solicitante para que éste, en un plazo de cinco días naturales, contado a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.
>
> 2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

A razón de ello, si el Partido Político Morelos Progresa conforme a la **certificación** realizada por la Secretaria Ejecutiva a las **nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de abril,** dio cuenta que se realizó una búsqueda desde el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro** hasta el **veinticuatro de abril** sin que se hubiera recibido respuesta alguna por parte del partido político denominado Morelos Progresa, respecto del cumplimiento del acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2024.**

Así como que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mediante oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/077/2025**, de fecha **treinta de enero del año dos mil veinticinco** giró atento **recordatorio** a los Representantes del Partido Político **Morelos Progresa** respecto al cumplimiento del acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2024**, por tanto, si el plazo de

---

[5] **Artículo *100.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:
**VIII.** Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;
**XII.** Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

[6] En lo sucesivo los Lineamientos.

treinta días hábiles concluía el **doce de febrero,** luego entonces, **desde el día siguiente a aquél**, es decir, **trece de febrero,** tanto el área ejecutiva y operativa debió haber dado cuenta al Pleno del Consejo Estatal sobre el **incumplimiento** del partido político, a fin de que como máximo órgano de dirección determinara lo conducente, así como requerir de nueva cuenta al Partido Político para que diera cumplimiento a los requerimientos hechos por éste Instituto Electoral en el acuerdo multimencionado.

Derivado de ello, la suscrita advierte una falta de cuidado en el seguimiento de lo ordenado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2024**, máxime que se advierte una **dilación** en la puesta a consideración del presente acuerdo al Consejo Estatal, considerando que el vencimiento del plazo otorgado al partido Morelos Progresa fue desde el **doce de febrero** y no hubo actuación alguna que justificara tal inactividad.

Por lo que acorde a las atribuciones de vigilancia y supervisión con que cuenta ésta Consejera, me permito conminar a las áreas encargadas de dar seguimiento a lo ordenado por éste Instituto Electoral; en relación con los partidos políticos, para que en lo sucesivo realicen un seguimiento a los acuerdos aprobados por éste Instituto Electoral conforme al ámbito de su competencia y dentro de los plazos legales les corresponden.

Por las razones anteriormente expuestas y que si bien comparto en su totalidad las consideraciones y el sentido de la decisión final adoptada en el presente acuerdo, es que emito el presente **voto concurrente.**

**ATENTAMENTE**

**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.**
**CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**